



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 01 AGO. 2002

RESOLUCIÓN N° 289 /ACTA 028

VISTO: Las actuaciones realizadas por el Grupo de Coordinación, Supervisión y Logística, ante denuncia por interferencias, en el domicilio del Sr. Javier H. Martínez, sito en Block I – Torre 4 Unidad 1107 de Parque Posadas, donde operaba como Radioaficionado sin autorización.

RESULTANDO: Que la misma se llevó a cabo dando cumplimiento a la Resolución No. 046/GCSL/2001 de 27 de abril de 2001 de la Dirección Nacional de Comunicaciones, procediendo a la incautación provisoria del equipo Marca Kenwood – TH 22 A, con número de serie borrada, sin antena y sin batería.

CONSIDERANDO: I) Que conferida vista de las actuaciones al interesado, en varias oportunidades, nunca regularizó su situación.

II) División Contable, requerida al efecto, manifiesta que no es de aplicación al caso, la sanción económica del doble de tasas y tarifas por el período en infracción, debido a las exoneraciones que comprenden a los radioaficionados.

III) Que la conducta del radioaficionado al operar sin autorización, es pasible de sanciones, en el caso con la incautación del equipo, sin indemnización.

ATENTO: A lo expuesto, precedentemente, a lo previsto por Ley 17.296, por Decreto Ley 14.670 y a lo dictaminado por Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Incautar definitivamente el equipo Marca KENWOOD – TH 22 A, con número de serie borrada, sin antena y sin batería, perteneciente al Sr. Javier H. Martínez, sin que corresponda indemnización alguna, material

que fuere objeto de incautación provisoria con fecha 27 de abril 2001, por operar como Radioaficionado sin autorización y generar interferencias.

2.- Notificar personalmente en el domicilio denunciado.

3.- Pase a Secretaría General a sus efectos.